Dott. MARCO CAMPISI
NOTAIO

REPERTORIO N.1926
RACCOLTA N.1251

Reg.to a ROMA 4
el 29/10/2020
n° 29866 Serie 1T €
200,00 exactos

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA "FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETA' INTERNAZIONALE ONLUS"

REPÚBLICA ITALIANA

El año dos mil veinte, el día veintiocho del mes de octubre

28 de octubre de 2020

A las once horas y cuarenta minutos.
En Roma, Piazzale Marcellino Champagnat n° 2, en el domicilio social de la FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETA' INTERNAZIONALE ONLUS, donde sea necesario.

Ante mí, D. **Marco CAMPISI**, **Notario en Roma**, con despacho en Via Flaminia n° 158, inscrito en el Colegio Notarial de los Distritos Reunidos de Roma, Velletri y Civitavecchia, en presencia de los testigos:
Dr. Giovanni SEBASTIO, nacido en Tarento (TA) el 1 de junio de 1966, residente en Tarento, Via Pitagora n° 67;
Dra. Natalia Noemi SURRACO, nacida en Buenos Aires (Argentina) el 29 de enero de 1982, residente en Aversa (CE), Via Paolo Andreozzi n° 22;

ESTÁ PRESENTE:

- Hermano ANTONI MARTINEZ FRIGOLA, nacido en Sant Gregori, Girona (España) el 16 de octubre de 1964, con domicilio a estos efectos en Roma, en la sede del ente que se indica a continuación, que interviene en calidad de representante legal de:

"CASA GENERALIZIA DELL'ISTITUTO DEI FRATELLI MARISTI DELLE SCUOLE", con sede en Roma, Piazzale Marcellino Champagnat n° 2, código fiscal 97011790587, inscrita en el Registro de las personas jurídicas de Prefectura – Oficina Territorial del Gobierno de Roma en prot. N° 785/1987, como consta en la certificación de la Prefectura de Roma expedida con fecha 1 de octubre de 2020, cuya copia se adjunta a la presente escritura con la **letra "A"** mediante poder otorgado en virtud de la decisión del Consejo General Congregación de los Hermanos Maristi de fecha 28 de junio de 2019 n° 7.1, cuyo se adjunta a la presente escritura con la **letra "B"**,
Actúa también en nombre de "Fondatore Promotore" de la:
- "FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS", antes referida. También está presente:
- el Sr. **MCDONALD Kenneth Charles**, nacido en Townsville (Australia) el 15 de diciembre de 1959, con domicilio a estos efectos en Roma, en la sede de la Fundación mencionada, de nacionalidad australiana, con permiso de residencia n° I15319977, emitido por la Jefatura de la Policía de Roma el 27 de enero de 2020, válido hasta el 3 de junio de 2022, interviene en este acto como

Presidente y representante legal de la Fundación:
"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETA' INTERNAZIONALE ONLUS", con sede en Roma, Piazzale Marcellino Champagnat n° 2, Código Fiscal 97484360587, inscrita en el registro de las personas jurídicas de la Prefectura – Oficina Territorial del Gobierno de Roma con fecha de 30 de abril de 2008 en prot. N°. 574/2008, con las facultades indicadas, en virtud del art. 15 de los estatutos sociales vigentes y de la Resolución del Consejo de Administración de la "Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale Onlus" del 24 de septiembre de 2019, que, en un extracto autenticado por mí, Notario, con fecha 2 de febrero de 2020, Rep. N° 1679, se adjunta en la presente escritura con la **letra "C"**.
Los comparecientes, cuya identidad personal y facultades yo, Notario, conozco, en presencia de los testigos, me solicitan que otorgue la presente escritura como como sigue

DADO QUE

--- I) con escritura otorgada por el Notario Leonardo Milone de Roma con fecha 24 de octubre de 2007, Rep. N° 60753/13553, registrada en la Agencia Tributaria – Oficina de Roma 3 el 19 de noviembre de 2007 con el n° 38628/1T, la "Casa Generalizia dell'Istituto dei Fratelli Maristi delle Scuole" ha constituido la **"Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale Onlus"**, arriba citada, que comparece;

--- II) Con el fin de apoyar la iniciativa autónoma de los ciudadanos que contribuyan, incluso en forma asociada, a lograr el bien común, a elevar los niveles de ciudadanía activa, de cohesión y protección social, favoreciendo la participación, inclusión y el pleno desarrollo de la persona, a revalorizar el potencial de crecimiento y empleo, en aplicación de los artículos 2, 3, 4, 9, 18 y 118, cuarto párrafo, de la Constitución, del D.Lgs. de 3 de julio de 2017 n° 117 ha acordado la reorganización y revisión de la normativa vigente sobre los entes del Tercer Sector, incluyendo la normativa tributaria aplicable a dichas entes, a través del "Código del Tercer Sector";

--- III) por ello, dado el interés de la Fundación de obtener la nueva calificación de Ente del Tercer Sector (siglas, ETS) es necesario adecuar los vigentes Estatutos de la Fundación a las nuevas normas a que se refiere el mencionado D.Lgs. n° 117/2017 (Código del Tercer Sector, en siglas CTS;

--- IV) según el artículo 14, párrafo séptimo, de los vigentes estatutos sociales de la "Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale Onlus", el Consejo de Administración de la Fundación, con Acta de fecha 24 de septiembre de

2019, adjunto en la presente escritura con la letra "C", aprobó las modificaciones de los estatutos sociales que se indicarán a continuación, que han sido previamente aprobadas por el Fundador Promotor "Casa Generalizia dell'Istituto dei Fratelli Maristi delle Scuole" – en virtud de la referida resolución del Consejo General de fecha 28 de junio de 2019, adjunta a la presente escritura con la letra "B" - dicho Ente, tal y como se ha indicado, quiere ratificar las modificaciones antes mencionadas de los Estatutos de la Fundación;

--- V) que la Fundación, mediante la persona que la representa, tiene intención de proceder con las referidas modificaciones y depositar el nuevo texto de los Estatutos sociales, aprobados por el Fundador promotor, en ejecución de lo acordado por el Consejo de Administración en virtud de la resolución mencionada del 24 de septiembre de 2019.

A LA VISTA DE LO ANTERIOR

Como parte integral y sustancial de la presente escritura, se acuerda y eleva a público lo siguiente.

La "Casa Generalizia dell'Istituto dei Fratelli Maristi delle Scuole", debidamente representada, como Fundador Promotor de la "FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS", en presencia de los testigos, de acuerdo con la misma "FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS", debidamente representada, acuerda modificar los Estatutos sociales vigentes de la "FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS" como se indica a continuación:

sujeto a la inscripción válida del Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), según el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y en todo caso no antes del periodo impositivo sucesivo al funcionamiento de dicho Registro:

=== I ===

- en el art. 1, acuerda modificar la denominación a:

<<**Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ETS>>**;

=== II ===

- en el artículo 2 (dos), acuerda prever una coordinación analítica de las actividades de interés general realizadas por la Fundación conforme al art.5 del D.Lgs. n° 117/2017 (CTS), estableciendo también la actividad de recaudación de fondos según el art.7 del CTS, así como las actividades de promoción, organización y gestión de obras benéficas, apoyo a distancia, cesión gratuita de alimentos o productos según la Ley 19 de agosto de 2016 n° 166, y sucesivas modificaciones, o provisiones de dinero, bienes o servicios en apoyo de los jóvenes, en general, de personas económica y socialmente en desventaja o actividades de interés general, según el art. 5, letra u) CTS;

=== III ===

- en el artículo 3, acuerda prever analíticamente las actividades relacionadas, secundarias e instrumentales, directamente conectadas con las finalidades cívicas solidarias y de utilidad social perseguidas por la Fundación;

=== IV ===

- acuerda que se incluya un nuevo art. 4 – con la consecuente numeración nueva de los artículos siguientes - relativo a la nueva figura de los voluntarios, que la Fundación puede utilizar para la realización de sus actividades. Los voluntarios que realicen actividades de voluntariado de manera no ocasional deben inscribirse en un registro especial.
La Fundación puede reembolsar a los voluntarios solo los gastos en los que efectivamente hayan incurrido en la actividad realizada que estén documentados, dentro de los límites máximos y las condiciones previamente establecidas por el Consejo de Administración.
Los voluntarios tienen que estar asegurados contra accidentes y enfermedades relacionadas a la realización de la actividad de voluntariado, así como contra la responsabilidad civil frente a terceros;

=== V ===

- en el art. 6, nueva numeración, acuerda:
--- constituir un fondo de garantía de 30.000 euros (treinta mil), que constituye el patrimonio mínimo de la Fundación, para el mantenimiento de la personalidad jurídica, regulado en el art.22, párrafo 4, del CTS;
--- aclarar que el patrimonio se utiliza por la Fundación para la realización de las actividades previstas en los estatutos, para el ejercicio exclusivo de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la Fundación;

=== VI ===

- en el art. 7, nueva numeración, acuerda aclarar que los ingresos y recursos de la Fundación se utilizarán para la realización de las actividades previstas en los estatutos, para el ejercicio exclusivo de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación;

=== VII ===

- en el art. 8, nueva numeración, acuerda regular los términos y las modalidades de aprobación del presupuesto económico y del balance final anual, así como desarrollar todas las normas especiales que dicte el CTS sobre el presupuesto y su presentación en el RUNTS;

=== VIII ===

- añade un nuevo art. 15 - con consecuente nueva numeración de los artículos siguientes - relativo a la obligación expresa de llevar los libros obligatorios de la sociedad según prescribe el CTS;

=== IX ===

- en el art. 16, nueva numeración, acuerda regular las obligaciones publicitarias que deben desempeñar según el RUNTS los miembros del Consejo de Administración, así como prever expresamente facultades específicas para el Consejo de Administración, relativas en particular a:
- aprobación del presupuesto y del balance final, redactados por el Presidente;
- aprobación de la regulación de la Fundación, cuando sea oportuno, redactada por el Presidente;
- llevar los libros obligatorios de la sociedad exigidos por la ley;
- documentación del carácter secundario e instrumental de las actividades realizadas por la Fundación, en el informe de misión o relativa al estado de caja (*rendiconto per cassa*) o en la memoria (*nota integrativa*) del balance;
- cuantificación y aprobación de los límites máximos y de las condiciones dentro de las cuales se podrán reembolsar a los voluntarios los gastos efectivamente incurridos y documentados para la actividad realizada;

=== X ===

- en el art. 17, nueva numeración, acuerda aclarar que el Presidente de la Fundación tiene la representación general de la Fundación y puede conferir poderes limitados de representación a uno o varios miembros del Consejo de Administración, que tendrán que inscribirse en el RUNTS;

=== XI ===

- en el art. 20, nueva numeración, acuerda regular en estricto cumplimiento con las previsiones del CTS, el Órgano de control, que puede estar formado por un solo miembro, en sustitución de los auditores, previsto en los Estatutos vigentes;

=== XII ===

- en el art. 21, nueva numeración, acuerda prever que en caso de liquidación, como disolución, el patrimonio que quede se devolverá obligatoriamente, previa inscripción de la Fundación en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, en su caso, a otros Entes del Tercer Sector;

=== XIII ===

- en el art. 23, nueva numeración, acuerda incluir un nuevo último párrafo, relativo a la Norma transitoria relativa a la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, sujeto a la inscripción válida del Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), según el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y en todo caso no antes del ejercicio fiscal en que se inscriba;

- adoptar, en base a lo establecido anteriormente, sujeto a la válida inscripción del Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), según el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y en todo caso no antes del ejercicio fiscal siguiente tras la inscripción, los siguientes Estatutos, compuestos por veintitrés artículos, que se transcribe a continuación:

<<ESTATUTOS

****

Artículo 1

Constitución-sede-delegaciones

Se constituye una Fundación denominada "Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ONLUS", con domicilio social en Roma (00144), P.le Marcellino Champagnat n° 2.

La Fundación tiene la obligación de usar en la denominación y en cualquier signo distintivo o comunicación realizada al público la locución "organización sin ánimo de lucro de utilidad social" o las siglas "ONLUS" y, sujeto a la inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y, en todo caso, no antes del ejercicio fiscal siguiente a la inscripción, la Fundación tendrá la obligación de usar, en la denominación y en cualquier signo distintivo o comunicación realizada al público, en lugar del acrónimo "ONLUS" el nuevo acrónimo "ETS", de modo que la nueva denominación del Ente, en el momento de su inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector donde sea operativo, será "**Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ETS**". La Fundación podrá utilizar la denominación en inglés "Marist International Solidarity Foundation ONLUS" y, sujeto a la inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y en todo caso no antes del ejercicio fiscal siguiente a la inscripción, de la denominación en inglés "Marist International Solidarity Foundation ETS".

Podrán establecerse delegaciones y oficinas tanto en Italia como en el extranjero donde se realice, de forma auxiliar e instrumental respecto a los fines de la Fundación, actividades de promoción, así como el desarrollo e incremento de la necesaria red de relaciones nacionales e internacionales para apoyar la propia Fundación.

La Fundación cumple con los principios y marco legal de la Fundación de Participación, en el ámbito más amplio de Fundaciones regidas por el Código Civil y leyes complementarias.

La Fundación no tiene fines de lucro y no puede repartir dividendos.

La Fundación no tiene relaciones de dependencia con entidades con ánimo de lucro, no está vinculada de ninguna manera a

los intereses de entidades con ánimo de lucro públicas o privadas, italianas o extranjeras.

Artículo 2

Objetivos

Mediante el carisma de los Hermanos Maristi, que se expresa en las actividades de formación y docencia de los jóvenes, la Fundación pretende perseguir, exclusivamente y sin ánimo de lucro, fines cívicos, solidarios y de utilidad social a través de la realización de las actividades de interés general que se indican a continuación respecto a los límites previstos en la ley para las ONLUS y del D.Lgs. 3 de julio de 2017 n° 117 (Código del Tercer Sector) y sucesivas modificacionea.

La Fundación, por tanto:

a) promueve, cuida y difunde los valores de paz, justicia y solidaridad entre los pueblos mediante actividades culturales de interés social y obras de información, educación y formación para el conocimiento y conciencia de los derechos civiles de las personas. En este ámbito, también mediante la cultura de la legalidad y de la no violencia, promueve y protege los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de los menores y jóvenes social y económicamente en desventaja y en general a los llamados menores en riesgo en países con economías en transición, subdesarrollados y/o en vía de desarrollo y/o en los cuales tal defensa y protección no está asegurada adecuadamente, favoreciendo la maduración de la llamada "Ciudadanía Universal" como capacidad de todos los pueblos no solo de gozar formalmente de derechos, sino sobre todo de poder ejercerlo concretamente (art.5, letra d), v) y w) del Código del Tercer Sector);

b) promueve, organiza y gestiona actividades y proyectos educativos, de instrucción y formación, actividades culturales, artísticas o recreativas de interés social, también con finalidades educativas, así como vías de inclusión socioeconómica a favor de los menores mencionados en riesgo y, en general, de los jóvenes social y económicamente en desventaja, mediante el establecimiento y mantenimiento de relaciones estables, si es necesario también mediante el establecimiento de oficinas propias en todo el mundo, con organismos nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas que dividir y perseguir fines similares y/o compatibles con la misión de la misma Fundación (art. 5, letra d), i) e
l) del Código del Tercer Sector);

c) organiza encuentros, conferencias, mesas redondas, publicaciones y/o cursos de formación dirigidos a menores, estudiantes, padres, profesores, hermanos maristas y representantes de la comunidad civil sobre la promoción y protección de los valores y derechos antes mencionados con

especial atención a la educación, instrucción, formación y desarrollo de las personas desfavorecidas y la seguridad de los menores en riesgo, a la legalidad, a la no violencia y a la igualdad entre adultos y menores (art. 5, letra d) y l) del Código del Tercer Sector);

d) en el ámbito de las mencionadas actividades de interés general, promueve actividades de captación de fondos (también de acuerdo con la definición del art. 7 del Código del Tercer Sector) orientadas a la consecución de los fines de la Fundación, y, por tanto, organiza planes y coordina, apoya técnicamente y/o económicamente (total o parcialmente) eventos y/o proyectos que tienen como finalidad el avance de la misión y el cuidado, promoción y/o difusión de los valores de solidaridad y utilidad social, así como la promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de los menores en riesgo y, en general, de jóvenes social y económicamente en desventaja, también a través de la actividad pastoral y la construcción de estructuras y/o obras en todos los países del mundo, con especial atención a los países con economías subdesarrollados o en vías de desarrollo, invirtiendo así en el desarrollo sostenible;

e) promueve, organiza y gestiona obras de caridad, ayuda a distancia, entrega gratuita de alimentos o productos según la Ley del 19 de agosto de 2016 n° 166, y modificaciones sucesivas, o entrega de dinero, bienes o servicios en apoyo de los jóvenes y, en general, de las personas en desventaja económica y social o de las actividades de interés general a que se refieren estos Estatutos (art. 5, letra u) del Código del Tercer Sector);

f) realiza actividades de cooperación internacional a favor de los países en desarrollo, orientadas a promover los derechos humanos, la paz y la justicia a través de la solidaridad y el desarrollo sostenible de los pueblos y personas (art. 5 letra n) del Código del Tercer Sector);

g) coopera con otras organizaciones y/u organismos que realicen actividades de interés general similares y/o en todo caso consistentes con las referidas en estos Estatutos.

Artículo 3

Actividades vinculadas

Para la consecución de sus fines de utilidad cívica, solidaria y social, la Fundación tiene prohibido realizar actividades distintas de las señaladas en el art. 2 de los presentes estatutos, con excepción de actividades secundarias e instrumentales directamente relacionadas con ellas, tales como a título meramente ejemplificativo:

a) estipular cualquier escritura o contrato que sea necesario, incluso para la financiación de las operaciones acordadas, incluyendo, sin excluir otras, préstamos e

hipotecas a corto o largo plazo, la compra, propiedad o los derechos de superficie, los derechos de propiedad, el arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles, la estipulación de acuerdos de cualquier tipo, incluidos los que puedan ser inscritos en registros públicos, con organismos públicos o privados y con el Fondo Social Europeo, la inscripción de los mencionados títulos de solidaridad, que se consideren oportunos y útiles para la consecución de los fines de la Fundación;

b) suscribir convenios con las administraciones públicas y/u otros organismos para la organización y/o realización de actividades de interés general entre las contempladas art. 2 de los presentes Estatutos;

c) organizar la realización de cualquier evento y/o la realización de cualquier obra, incluso de interés público, en interacción con todos los organismos e instituciones, nacionales e internacionales, que comparten los fines de la Fundación;

d) llevar a cabo programas especiales que tengan por objeto los objetivos marcados y que prevean la participación directa de ciudadanos italianos y extranjeros, para fomentar el debate en la comunidad y estimular, dentro de la misma, una mayor conciencia de los valores de la paz, justicia y solidaridad entre los pueblos y en las cuestiones de promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de cada ser humano y, en particular, de los menores y jóvenes en situación de riesgo y/o social y económicamente desfavorecidos;

e) administrar y gestionar los bienes de los que sea propietario, arrendador, prestatario o posea de otro modo;

f) participar en asociaciones, fundaciones, organismos e instituciones, públicas y privadas, cuyas actividades estén dirigidas, directa o indirectamente, a la consecución de fines similares a los de la propia Fundación; la Fundación podrá, si lo estima conveniente, contribuir también a la constitución de los órganos mencionados;

g) participar en sociedades anónimas, con exclusión de las participaciones mayoritarias de control, que realicen actividades instrumentales y exclusivas destinadas a la consecución de los fines contenidos en el art. 2 de los presentes Estatutos;

h) promover, organizar y realizar eventos, incluyendo eventos no gratuitos, seminarios, cursos de formación, eventos, conferencias, reuniones, procediendo a la publicación de los correspondientes actos o documentos, y todas aquellas iniciativas aptas para la promoción orgánica entre la Fundación, operadores y organizaciones nacionales e internacionales, sus empleados y el público;

i) diseñar y desarrollar proyectos solidarios y de utilidad social también para terceros;

j) suscribir acuerdos para la cesión de parte de las actividades a terceros;
k) instituir premios, becas, intercambios culturales;
l) realizar, instrumentalmente y vinculado a la consecución de los fines institucionales, actividades de distribución y venta de bienes, encaminadas a promover la solidaridad y la utilidad social, con especial atención a la difusión de productos en el sector video-audiovisual y editorial, dentro de los límites de las leyes vigentes;
m) realizar cualquier otra actividad o apoyo adecuado al seguimiento de fines institucionales.

Artículo 4
Voluntarios

La Fundación podrá utilizar voluntarios en la realización de sus actividades según los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos. Los voluntarios que realizan actividades de voluntariado de forma no ocasional deben inscribirse en un registro especial.

La Fundación puede reembolsar a los voluntarios solo los gastos en los que se hayan efectivamente incurrido en el desempeño de la actividad realizada siempre que estén documentados, dentro de los límites máximos y las condiciones previamente establecidas por el Consejo de Administración.
Los voluntarios deben estar asegurados contra accidentes y enfermedades relacionadas con el desempeño de la actividad de voluntariado, así como de responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 5
Supervisión

Las Autoridades competentes supervisan la actuación de la Fundación de conformidad con el Código Civil, la legislación especial en la materia y el Código del Tercer Sector y sus posteriores modificaciones.

Artículo 6
Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está compuesto por:
- el fondo de dotación constituido por aportaciones en efectivo o bienes muebles e inmuebles, u otras cantidades que se puedan utilizadar para la consecución de los fines, realizadas por el Fundador Promotor, Fundadores, Participantes y/o terceros;
- el fondo de garantía, de 30.000 euros (treinta mil), que constituye el patrimonio mínimo de la Fundación, que sirve para el mantenimiento de la personalidad jurídica. El fondo de garantía está representado por una cantidad de dinero liquida y disponible, así como, en su caso, por bienes distintos al dinero, siempre que sean susceptibles de valoración

económica, cuyo valor deberá resultar de una tasación jurada realizada por un perito, externo al Órgano de Control, o por una firma de auditoría, inscrita en el registro correspondiente. El valor del fondo de garantía debe mantenerse. Si disminuye en más de un tercio como consecuencia de pérdidas, el Consejo de Administración o, en caso de que no haga nada, el Órgano de Vigilancia, deberá adoptar las medidas necesarias para reconstituir ese valor o continuar la actividad como otro tipo de entidad sin personalidad jurídica, previa transformación en otro tipo de entidad sin ánimo de lucro;

- los bienes muebles e inmuebles que lleguen o llegaran a la Fundación por cualquier motivo, incluidos los adquiridos por esta según las reglas de estos Estatutos;
- las donaciones hechas por entidades o personas con el propósito expreso de aumentar los activos;
- la parte de las anualidades no utilizadas que, por resolución del Consejo de Administración, puede utilizarse para aumentar los activos;
- las aportaciones que efectúe la Unión Europea, el Estado, los entes territoriales u otros entes públicos.

La Fundación utiliza los activos para realizar las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación.

Artículo 7

Fondo de Gestión

El Fondo de Gestión de la Fundación está constituido por:

- los ingresos y beneficios derivados del patrimonio y de las actividades de la misma Fundación;
- cualesquiera donaciones o disposiciones testamentarias, que no estén expresamente destinadas al Patrimonio;
- cualquier otra aportación, no destinada al Patrimonio, atribuida por el Estado, por los entes territoriales u otros entes públicos y/o por la Unión Europea;
- donaciones y contribuciones en cualquier forma otorgadas por terceros;
- los ingresos de actividades institucionales, auxiliares, instrumentales y conexas.

Los ingresos y recursos de la Fundación se utilizarán para realizar las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación.

Artículo 8

Ejercicio económico

El ejercicio económico empieza el 1 de enero y finaliza el

31 de diciembre de cada año.
En el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración está obligado a aprobar las cuentas provisionales del ejercicio en curso y en el plazo de 120 (ciento veinte) días desde el cierre del ejercicio las cuentas anuales ,que se tiene que presentar en el Registro Único Nacional del Tercer Sector. En la redacción de las cuentas anuales, compuestas por el estado patrimonial, el informe de gestión, con indicación de los ingresos y gastos de la Fundación, el informe de misión, que ilustra las partidas del balance, el desempeño económico y de gestión de la Fundación y las modalidades de consecución de los fines estatutarios, y de la nota explicativa, conforme a las normas vigentes en cada momento, deberán seguir los principios detallados en el Código Civil en materia de sociedades anónimas donde puedan ser de aplicación.
En el caso de ingresos, rentas, beneficios u otras ganancias inferiores a 220.000 euros (doscientos veinte mil), las cuentas anuales se pueden redactar en la forma de "informe de caja" (*rendiconto per cassa*).

El carácter secundario e instrumental de las actividades realizadas por la Fundación según el art. 3 de los presentes Estatutos se documentará por el Consejo de Administración según los casos, en el informe de misión en el informe de caja o en la nota explicativa de las cuentas.
En el caso de los ingresos, rentas u otras ganancias superiores a 1.000.000 (un millón) se deberá elaborar el balance social, conforme a las indicaciones del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales, que se presentará en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y se publicará en la web de la Fundación. El balance social reconoce los resultados del seguimiento realizado por el Órgano de Control de conformidad con el art. 20 de los presentes Estatutos. Los órganos de la Fundación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contraer compromisos y asumir obligaciones dentro de los límites de las dotaciones del presupuesto aprobado.
Está prohibida la distribución, aunque sea indirecta, de dividendos o cantidades excedentes de explotación, así como de los fondos, reservas o capital durante la vida de la Fundación a los fundadores, asociados, trabajadores y colaboradores, administradores y demás miembros de los órganos sociales, incluyendo en caso de extinción o cualquier otra hipótesis de disolución individual de la relación asociativa, salvo que el destino o distribución sea requerido por ley o se realice a favor de otros ONLUS o, previa inscripción de la Fundación en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, a favor de otros Entes del Tercer Sector, que por ley, estatutos o reglamento formen parte de la misma y unificada estructura.

Cualquier cantidad excedente de explotación se utilizará exclusivamente para el desempeño de las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación. La Fundación debe publicar anualmente y mantener actualizado en su sitio web las retribuciones, honorarios o contraprestaciones, por cualquier motivo, de los miembros de los órganos de administración y control.

Artículo 9

Miembros de la Fundación

Se califican como miembros de la Fundación aquellos que contribuyen a la vida de ésta y a la realización de sus objetivos mediante aportaciones en dinero y/o de otros bienes y/o servicios; se dividen en:

- Fundador Promotor;
- Fundadores;
- Participantes.

Artículo 10

Fundador Promotor

Es Fundador Promotor el sujeto que ha firmado la escritura de constitución, o que ha constituido la Fundación en dicha calidad, mediante escritura pública y en las formas establecidas por la ley, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura de constitución.

Este podrá designar, también por vía testamentaria, una persona destinada a sucederle en el ejercicio de las prerrogativas y derechos a que se refieren estos Estatutos; y así a perpetuidad.

Artículo 11

Fundadores y Participantes

Pueden convertirse en miembros de la Fundación, asumiendo la calificación de "Fundadores", según la decisión adoptada por el Fundador Promotor que tiene que ser comunicada por escrito al Consejo de Administración, las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas y los entes que, compartiendo las finalidades de la Fundación, contribuyan al Patrimonio y al Fondo de Gestión mediante contribuciones en dinero o atribuciones de bienes materiales o inmateriales.

Pueden convertirse en miembros de la Fundación, asumiendo la calificación de "Participantes" las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o los entes que, compartiendo las finalidades de la Fundación, contribuyan a la vita de esta y a la realización de sus objetivos mediante aportaciones en dinero, anuales o plurianuales, con la modalidad y en la medida no inferior a aquella establecida, incluso anualmente, por el Consejo de Administración o con una actividad, incluso profesional, de relevancia particular o con la atribución de bienes materiales o inmateriales. El

Consejo de Administración podrá determinar con reglamento la posible subdivisión y reagrupamiento de los Participantes por categoría de actividad y participación en la Fundación.
Los Participantes podrán destinar sus propias aportaciones a proyectos específicos que entren en el ámbito de las actividades de la Fundación.
Los Participantes se admiten por acuerdo del Consejo de Administración adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los Participantes deberán comprometerse expresamente a cumplir con los dispuesto en estos Estatutos y en el reglamento.
Las calificaciones de miembro "Fundador" y miembro "Participante" se mantienen durante todo el periodo en el que se paga la aportación o se realiza el servicio, a menos que se revoque el nombramiento por parte del Fundador Promotor para los Fundadores, y del Consejo de Administración para los Participantes.

Artículo 12
Fundadores y Participantes externos

Pueden ser nombrados Fundadores y Participantes también las personas físicas o jurídicas, así como los entes públicos o privados u otras instituciones con sede en el extranjero.

Artículo 13
Exclusión y retiro

El Fundador Promotor y el Consejo de Administración, esta última con resolución mayoritaria, deciden, respectivamente, la exclusión de los Fundadores y de los Participantes, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y deberes derivados de estos Estatutos, entre los que, a título no exhaustivo sino meramente enunciativo, están:
- incumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones y atribuciones asumidas previstas en estos Estatutos;
- conducta incompatible con los fines de la Fundación a que se refiere el art. 2 y con el deber de colaboración con los demás componentes de la Fundación;
- comportamiento contrario al deber de prestar servicios no patrimoniales.

En el caso de entes y/o personas jurídicas, la exclusión también puede producirse por los siguientes motivos:
- transformación, fusión y escisión;
- transferencia, por cualquier motivo, del paquete de control o su variación;
- uso del mercado de capital de riesgo;
- extinción, por cualquier causa debida;
- apertura de procedimientos de liquidación;
- concurso y/o apertura de procedimientos concursales incluso

los extrajudiciales;
-comportamientos idóneos para provocar la revocación o reducción de las subvenciones estatales y/o comunitarios recibidas.
Los Fundadores y los Participantes puede, en cualquier momento, darse de baja de la Fundación, con la consiguiente renuncia a la calificación recibida, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas.
El Fundador Promotor, o la persona o personas designadas de conformidad con el art. 10, párrafo segundo de los presentes Estatutos, no pueden en ningún caso ser excluidos de la Fundación.

Artículo 14
Órganos y Oficinas de la Fundación

Son órganos necesarios de la Fundación:
- el Consejo de Administración;
- el Presidente de la Fundación;
- el Secretario general, donde sea nominado;
- el Advisory Board, cuando se establezca;
- el Órgano de control.

Artículo 15
Libros sociales obligatorios

El Consejo de Administración y el Órgano de control deben llevar los libros sociales obligatorios requeridos por la ley.

Artículo 16
Consejo de Administración

El Consejo de Administración está compuesta por de 5 (cinco) a 10 (diez) miembros, designados por el Fundador Promotor.

Los miembros del Consejo de Administración, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, deberán solicitar su inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, indicando para cada uno de ellos el nombre, apellidos y fecha de nacimiento, el domicilio y la nacionalidad, así como a cuál de ellos se atribuye la representación de la Fundación, especificando si es de forma solidaria o mancomunada.
Asimismo, las restricciones a la facultad general de representación deberán inscribirse en el Registro Único Nacional del Tercer Sector.
Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus funciones hasta que se aprueben las cuentas del tercer ejercicio siguiente a su nombramiento y en todo caso hasta que se confirme su sustitución, salvo que sea revocado por quien los haya designado antes de la expiración del plazo del mandato.
Los consejeros con cargo caducado permanecerán en el cargo, únicamente para asuntos de administración

ordinaria, hasta el nombramiento del nuevo consejo.
Todos los cargos tienen carácter gratuito.
En todos los casos en los que fallezca uno o más Consejeros durante el mandato, será sustituido por la persona que lo designó.
El Consejo de Administración aprueba los objetivos y programas de la Fundación propuestos por el Presidente y controla los resultados globales de su gestión.
En particular prevé:
- aprobar el presupuesto y las cuentas, formulados por el Presidente;
- aprobar el reglamento de la Fundación, en su caso, redactado por el Presidente;
- llevar los libros sociales obligatorios por ley;
- documentar el carácter secundario e instrumental de las actividades realizadas por la Fundación de conformidad con el art. 3 de los presentes Estatutos según corresponda, en el informe de misión o en la parte inferior del estado de flujo de efectivo o en la memoria de las cuentas;
- establecer y aprobar los límites máximos y condiciones dentro de las cuales los gastos efectivamente incurridos y documentados por la actividad realizada pueden ser reembolsados a los voluntarios;
- delegar tareas específicas a los Consejeros;
- nombrar, cuando sea oportuno, un Vicepresidente;
- nombrar Participantes;
- proceder a la aceptación de herencias, legados y contribuciones;
- proponer modificaciones estatutarias para la aprobación del Fundador Promotor;
- proponer la disolución de la Fundación para obtener la decisión del Fundador Promotor;
- realizar todas las otras tareas que le asignen estos Estatutos.
El Consejo de Administración se convoca por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos tercios de los miembros del Consejo, sin obligaciones de forma, siempre que se remita por un medio que acredite su recepción. Las convocatorias se envían al menos diez días antes de la fecha fijada para la reunión; en caso de necesidad o urgencia, la comunicación puede tener lugar tres días antes de la fecha fijada. Se permite la reunión totalitaria.
La convocatoria debe contener: el orden del día de la reunión, el lugar y la hora. También podrá indicar el día y la hora de la segunda convocatoria, pudiendo establecer que esta sea fijada el mismo día de la primera convocatoria, con al menos una hora de diferencia.
El consejo se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de dos tercios de los miembros y en segunda

convocatoria con la presencia de la mayoría de los miembros. Tanto en primera como en segunda convocatoria, los acuerdos se aprueban con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
Serán válidas las reuniones del consejo en audio-videoconferencia, siempre que al menos el Presidente y el secretario se encuentren físicamente presentes en el lugar establecido para la reunión, a fin de permitir la redacción y firma del respectivo acta, y a condición de que esté garantizada la identificación de las personas con derecho a asistir y posibilidad de las mismas de intervenir de forma oral y activa en el debate, poder visualizar o recibir documentación, poder transmitir y participar en la votación simultáneamente sobre los temas del orden del día.
Las resoluciones relativas a la aprobación de las modificaciones estatutarias y la disolución del Ente se adoptan válidamente una vez obtenida la opinión favorable del Fundador Promotor.
Las reuniones son presididas por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de este, por el Vicepresidente, en caso de ser nombrado. En caso de ausencia de ambos se actualiza la reunión. Se levanta acta de las reuniones de la Junta, firmada por el propio Presidente de la Junta y por el secretario.

Artículo 17
Presidente de la Fundación

El Presidente es nombrado por el Fundador Promotor de entre los miembros del Consejo de Administración.
El Presidente se mantiene en el cargo durante tres ejercicios y es reelegible.

El Presidente tiene la representación legal y general de la Fundación frente a terceros, actúa y se encuentra ante cualquier autoridad administrativa o judicial, designando abogados.
El Presidente prevé la administración ordinaria y la gestión de la Fundación, con criterios de rentabilidad, efectividad y eficiencia, en el contexto de los planes, proyectos y líneas presupuestarias aprobadas por el Consejo de Administración. En particular, el Presidente prevé:
- predisponer los programas de actividades y objetivos de la Fundación, en el ámbito de los objetivos y actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos, para presentarlos anualmente para la aprobación del Consejo de Administración;
- predisponer, cuando sea oportuno, el reglamento de la Fundación para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- predisponer el presupuesto y el balance final para

someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;
- identificar los departamentos operativos o los sectores de actividad de la Fundación;
- comunicar la caducidad de los órganos de la Fundación, al menos 30 días antes del plazo, al Fundador Promotor para que este último indique al Consejo de Administración los nuevos nombramientos a ratificar con acuerdo específico.

El Presidente, además, realiza cualquier operación bancaria necesaria para la consecución de los objetivos de la Fundación, incluyendo la apertura y cierre de cuentas corrientes, con facultad de delegación, así como velar por las relaciones con entes, instituciones, empresas públicas y privadas y otras organizaciones italianas y extranjeras, también para establecer relaciones de colaboración y apoyo a las iniciativas individuales de la Fundación.

El Presidente podrá atribuir a uno o más miembros del Consejo de Administración facultades limitadas de representación, para ser inscritas en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, donde sea operativo.

El Presidente puede proponer al Consejo de Administración la creación de un Comité de gestión que le apoye en la gestión de la Fundación. Este Comité estará compuesto por un numero variable de miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración, nombrados por el mismo Presidente.

El Presidente puede nombrar un consultor de la Fundación, con funciones de apoyo y asesoramiento para su propia actividad y la de la propia Fundación.

Artículo 18

Secretario General

El Consejo de Administración, bajo la indicación del Presidente, nombra, donde sea necesario el Secretario General, de entre las personas dotadas de competencias específicas y profesionalidad.

Al Secretario General se le confían todas o parte de las competencias de gestión de la Fundación. La naturaleza y calificación de la relación, las modalidades y los límites de colaboración los establece el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

El Secretario General es responsable de la consecución de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y en particular de la realización de los programas y proyectos de implementación y sus resultados, así como de la gestión financiera técnica y administrativa de la Fundación,

incluidas las decisiones organizativas y de gestión de personal desde el punto de vista de organización, dirección, coordinación, control e investigación de medidas disciplinarias.
Supervisa la ejecución de los actos del Presidente.

Artículo 19

Advisory Board

El Advisory Board, cuando sea instituido, está compuesto por uno o más miembros, designados por el Consejo de Administración entre personas que posean conocimientos científicos específicos y contrastados en el área de interés de la Fundación. Los miembros del Advisory Board permanecen en el cargo hasta la revocación.
El Advisory Board desempeña una función técnico-consultiva sobre el programa anual de iniciativas y cualquier otro asunto sobre el que el Consejo de Administración solicite expresamente su opinión, con el fin de definir aspectos específicos de las actividades e iniciativas individuales de importancia significativa.
El Comité puede dividirse en comités técnicos de proyectos identificados por el Consejo de Administración que establece su número, miembros, duración y funciones.
El Advisory Board es convocado y presidido por el Presidente de la Fundación, o por una persona delegada por el mismo.
El Advisory Board decide por mayoría de los presentes. En caso de empate, prevalece el voto del Presidente. Se levanta acta de las reuniones del Comité, firmada por el que preside la reunión y por el secretario.

Artículo 20

Órgano de control

El Fundador Promotor nombra el Órgano de control de la Fundación, que puede estar formado por un solo miembro.
El Órgano de control, cuando es colegiado, está compuesto por tres miembros, uno de los cuales tiene la función de Presidente; también se nombran dos miembros suplentes.
Los miembros del Órgano de control deben ser elegidos de entre las personas inscritas en el registro de Auditores Contables.
Al Órgano de control se le aplica el art. 2399 c.c.
Al Órgano de control le corresponden las funciones de supervisión del trabajo de los órganos de administración y de la gestión de la Fundación, en lo que se refiere principalmente al cumplimiento de la ley y de los estatutos.
Al Órgano de control le corresponden también las funciones de supervisión sobre el mantenimiento regular de la contabilidad, la correspondencia de las cuentas con los resultados de los libros y de los registros contables y la correcta representación del balance de la Fundación, en

cumplimiento de los principios de correcta administración, también con referencia a las disposiciones del D.Lgs. 8 de junio de 2001 nº 231, en su caso aplicable, y en particular sobre la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable adoptada y sobre su correcto funcionamiento.
El Órgano de control además ejerce funciones de vigilancia del cumplimiento de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social a que se refiere el art. 2 de los presentes Estatutos y certifica que el informe social, elaborado cuando se alcanzan los umbrales legales, ha sido elaborado de conformidad con las directrices a que se refiere el art. 8 de los presentes Estatutos.
A los efectos del ejercicio del control de gestión, los miembros del Órgano de control están obligados a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, o si está instituido, al Comité de gestión.
Los miembros del Órgano de control se reúnen al menos trimestralmente para proceder con las actividades de verificación y de estas reuniones se debe elaborar un acta especifico.
En el ejercicio de su función de control, los miembros del Órgano de control pueden en cualquier momento proceder, incluso de forma individual, a las inspecciones y controles y, a tal efecto, pueden solicitar información y novedades sobre la marcha de las operaciones corporativas o en determinadas materias a todos los órganos de la Fundación incluyendo, en su caso, al Secretario General y al Advisory Board. Los miembros del Órgano de control permanecen en el cargo hasta la aprobación de las cuentas del tercer año siguiente a su nombramiento y pueden ser reconfirmados.
El Órgano de control tiene la obligación de llevar los libros sociales obligatorios por la ley.

Artículo 21
Disolución

En caso de extinción o disolución de la Fundación por cualquier causa, el patrimonio residual será devuelto obligatoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sujeto al dictamen de la Oficina competente, mediante acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, que nombra al Liquidador, a otras ONLUS o, previa inscripción de la Fundación en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, donde sea operativo, a favor de otras Entes del Tercer Sector, que persigan fines similares o para fines de utilidad pública, a menos que la ley exija lo contrario.
Los bienes encomendados a la Fundación en concesión para su uso, a su disolución, vuelven a la disponibilidad de los otorgantes.

Artículo 22

Cláusula de remisión

Para todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código Civil, las disposiciones del Código del Tercer Sector y posteriores modificaciones y adiciones y leyes vigentes en la materia.

Artículo 23

Norma de transición

Los órganos de la Fundación podrán operar de forma inmediata y válidamente en la composición que determine el Fundador Promotor, incluso en un número inferior al previsto en estos Estatutos o en la escritura constitutiva y se integrarán posteriormente.

Los miembros de los órganos así nombrados permanecerán en funciones hasta la aprobación del balance final correspondiente al segundo ejercicio económico siguiente a su nombramiento.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de la validación de la inscripción del Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), según el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y, en todo caso, no antes del periodo impositivo posterior al funcionamiento de dicho Registro. Hasta entonces, estarán vigentes los Estatutos anteriores, incluyendo el acrónimo "ONLUS" que se sustituirá por el nuevo acrónimo "ETS" a partir del momento de la inscripción en el RUNTS, de conformidad con el art. 12 del D.Lgs. n° 117/2017>>.

Los comparecientes me entregan el nuevo texto de los estatutos, compuestos por veintitrés artículos, que se adjuntan a la presente escritura con la **letra "D"**, que entregarán en vigor una vez que se inscriba el Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), a que se refiere el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y, en todo caso, no antes del periodo impositivo siguiente al funcionamiento de dicho Registro.

Los comparecientes, teniendo conocimiento exacto, me eximen expresamente de leer el anexo.

Previa solicitud, yo, Notario he recibido la presente escritura, escrito con medios electrónicos por una persona en quien confío pero para mí cuidado y completado de mi propia mano por mi Notario, en once hojas para cuarenta y una paginas completas y hasta ahora de las cuarenta y dos que publico mediante lectura hecha por mi Notario, en presencia de testigos, a los comparecientes que, entrevistados por mí, lo han declarado plenamente conforme a su voluntad y lo firman junto con los testigos y yo a las doce y treinta y cinco horas.

FIRMADO EN ORIGINAL:

ANTONI MARTINEZ FRIGOLA

KENNETH CHARLES MCDONALD

NATALIA NOEMI SURRACO

GIOVANNI SEBASTIO

MARCO CAMPISI Notaio

(sello)

OFICINA DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

EXAMINADO EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LOS ACTOS AFINES DEPOSITADOS EN ESTA OFICINA

CERTIFICA

QUE EL ENTE *"CASA GENERALIZIA DELL'ISTITUTO DEI FRATELLI MARISTI DELLE SCUOLE"*

CON OFICINA REGISTRADA EN *ROMA – PIAZZALE MARCELLINO CHAMPAGNAT N°2*

ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CONSERVADO EN ESTA OFICINA TERRITORIAL DEL GOBIERNO N° 785/1987

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ES *ANTONI MARTINEZ FRIGOLA*

NACIDO EN *SANT GREGORI, GIRONA (ESPAÑA)* EL *16/10/1964*

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 15 DE LA LEY 12/11/2011, N° 183, EL CERTIFICADO NO PUEDE SER EXPEDIDO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O A GERENTES PRIVADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ROMA, 1/10/2020

DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL
28 DE JUNIO DE 2019
7.1

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A LA FMSI

OBJETO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN LA *"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE"*.

En aplicación del artículo 137.4.13 de las Constituciones y Estatutos, el Hermano Superior General de manera colegiada con el Consejo General del Instituto de los Hermanos Maristas:

RESUELVE

- 1) Aprobar todos los cambios estatutarios que deban introducirse en los Estatutos de la *"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE"*, señalados en el documento adjunto a este acuerdo, así como los propuestos por el Consejo de Administración de la citada Fundación con resolución 29 de mayo de 20149; todo de acuerdo con el art. 14, párrafo 7, de los Estatutos de la misma Fundación;

- 2) Autorizar expresamente al H. Carlos Alberto Huidobro, nacido en C.A.B.A (Ciudad de Buenos Aires – República Argentina), el 27/08/1949, en su calidad de Representante Legal de la *"GENERALIZIA DEI FRATELLI MARISTI DELLE SCUOLE"*, para intervenir, como Fundador Promotor de la mencionada *"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE"* en todos los actos útiles o necesarios para la modificación del referido Estatutos, así como suscribir el mismo, con las más amplias facultades útiles o necesarias a tal efecto.

ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el año dos mil diecinueve el 24 de septiembre a las 15:00 horas, se reunió el Consejo de Administración de la *"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS" (FSMI)* para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y asignación de cargos

2. Bienvenida al Colegio de Auditores ANEXO

3. Comentarios preliminares al Consejo: Secretario.

4. Aprobación de la agenda.

5. Aprobación del acta del Consejo de marzo y mayo de 2019.

6. Aprobación de las propuestas de modificación estatutaria de adaptación a la legislación del Tercer Sector y obligaciones consiguientes.

7. Información sobre las principales actividades de 2019.

8. Aprobación de la previsión presupuestaria de 2019.

9. Divulgación de actividades principales para 2020.

10. Aprobación de la previsión de financiación para 2020.

11. Aprobación del plan de acción 2020.

12. Próxima reunión del Consejo de Administración.

13. Preguntas.

El Consejo de Administración está presente en las personas de los señores:

- Kenneth Charles McDonald (presidente)
- José Libardo Garzón Duque
- Allen Patrick Sherry
- Analía Maria de Lujan Ruggeri
- Inmaculada Maillo

El director Funsa Birkem Pascal está ausente.

La Junta de Auditores de Cuentas está presente en las personas de los señores:

- Dr. Luigino Fiorio, presidente del consejo;
- Dr. Giovanni Battista Provenzano;

Están presentes: el Dr. Fabrizio Guerra, asesor de la Fundación y el Sr. Ángel Diego Garda Otaofa, Director de la Secretaría de Solidaridad. Durante la discusión de los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, se invita al Sr. Richard Carey, Director General de la FMSI.

El Presidente, habiendo comprobado y confirmado que previa convocatoria ordinaria, los miembros del Consejo de Administración se encuentran presentes en número suficiente para la validez de la sesión, por lo que el quorum constitutivo previsto en el art. 14 de los Estatutos Sociales, abre el encuentro saludando y agradeciendo a los presentes.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente recuerda que, tras la expiración de los mandatos de los miembros del Consejo de Administración con la aprobación del Presupuesto del 31.12.2018, con efectos a partir de la

reunión del pasado 19 de marzo, el Fundador – en la persona de Carlos Alberto Huidobro – nombró, mediante carta de 26 de junio de 2019, un nuevo Consejo de Administración integrado por 6 miembros en las personas de:

- Kenneth Charles McDonald (presidente)
- José Libardo Garzón Duque
- Allen Patrick Sherry
- Analía Maria de Lujan Ruggeri
- Inmaculada Maillo
- Funsa Birkem Pascal

que aceptan el trabajo cada uno por su cuenta. Los presentes tomaron nota de los nombramientos y agradecieron la confianza.

Tras ello el Consejo procede a asignar los cargos. Se decide que el Sr. José Libardo Garzón Duque Vicepresidente sea el Vicepresidente y la Sra. Inmaculada Maillo Secretaria General. Desempeñarán sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

En cuanto al segundo punto del orden del día, el Consejo da la bienvenida a la Junta de Auditores de Cuentas, agradeciéndoles el trabajo realizado y su constante presencia junto a la FMSI.

El presidente de la Junta de Auditores toma la palabra e invita al Consejo a discutir y expresarse antes del tercer punto, sobre el cuarto punto del orden del día o la aprobación del orden del día.

Con respecto al cuarto punto del orden del día, los Consejeros aprueban por unanimidad el orden del día de esta reunión.

Llegando, por tanto, a la discusión del tercer punto al comienzo de la jornada, el Secretario tomó la palabra para informar que el Sr. Ángel Diego Garda Otaola fue invitado a la reunión ya que la actividad de la Secretaría de Solidaridad está directamente relacionada con los trabajos del Consejo de Administración de la FMSI y puede dar su aporte para analizar y reflexionar sobre las distintas iniciativas de la FMSI.

Con respecto al punto del orden del día, el Secretario recordó que ya se envió el texto de las actas de las reuniones del 19 de marzo y 29 de mayo de 2019 (vía Skype).

Tras una breve per exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración por unanimidad

ACUERDA

Aprobar los textos de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de 19 de marzo y 29 de mayo de 2019.

En cuanto al sexto punto del orden del día, el Presidente ilustra las modificación estatutarias propuestas al Fundador para su adecuación a la legislación del Tercer Sector y aprobadas en la resolución del Consejo General de 28 de junio de 2019.

Tras estudiar los cambios antes mencionados y una breve, pero exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración

DELIBERA

Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales y encomendar al Consejo de Cuentas junto con el Despacho Ontier Pardo Vicenzi la revisión de las mismas para proceder con los nuevos Estatutos Sociales.

En cuanto al séptimo punto del orden del día, el Consejero General presenta las principales actividades realizadas hasta el momento y los programas para la

continuación de 2019. El Consejo de Administración agradece el esfuerzo realizado por el personal de la Fundación en todas las áreas de trabajo y nos anima a seguir trabajando en esta línea.

Tras una breve per exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Aprobar el informe de actividades desarrolladas en 2019.

Con respecto al octavo punto del orden del día, se ilustra la previsión presupuestaria de 2019.

Tras una breve per exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto de 2019. Los Consejeros señalan que está en línea con el presupuesto asignado y solicitan al Consejero General para la próxima reunión que envíe, antes de la reunión, una copia digital del informe presupuestario del sistema de contabilidad Open Manager.

Con respecto al noveno punto del orden del día, se presentan las principales actividades para 2020.

Tras estudiar el informe presentado para las principales actividades del año 2020 y una breve per exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Aprobar el plan de actividades principales para 2020. Los Consejeros subrayan que encuentran muy interesantes las actividades propuestas y que creen que se adaptan a la nueva estructura del Consejo General.

En particular, el Consejo de Administración, en referencia a los gastos de personal, prevé la posibilidad de estudiar los perfiles y funciones de los distintos cargos, y considerar la contratación de una figura capaz de brindar apoyo administrativo.

Se observa que las funciones de la FMSI en la nueva estructura del Instituto también requieren la revisión de la planificación estratégica y las políticas de la Fundación.

El análisis de la documentación se realizará con el apoyo del Director Allen Sherry.

Con respecto al décimo punto del orden del día, se presenta el estado financiero previsto para 2020.

Tras estudiar la previsión de financiación para el próximo año y una breve per exhaustiva discusión, en la que participan todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Aprobar el presupuesto previsto para 2020. De acuerdo con la misión encomendada a la FMSI por el Instituto de los Hermanos Maristas, el presupuesto presentado prevé la contratación de un nuevo Director General. El Director actual, Richard Carey, pidió al Fundador que cese en sus funciones a más tardar en junio porque participará en las actividades de la Familia Marista. El Consejo realizará el análisis del perfil y características de la persona que puede asumir este rol, dando prioridad, en la búsqueda de la persona, a una figura que ya esté dentro de la Familia Marista.

De lo contrario, se utilizará una figura externa; por este motivo, en el presupuesto de 2020, se ha previsto el coste correspondiente entre los costes de personal.

En cuanto al undécimo punto del orden del día, se presenta el plan de acción del año 2020.

Tras haber estudiado el informe presentado para las actividades del próximo año y una breve pero exhaustiva discusión, en la que participaron todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Aprobar el plan de acción de 2020 y enfatizar el énfasis en la importancia de la planificación estratégica.

En cuanto al duodécimo punto del orden del día, los Consejeros consideran imprescindible programas las próximas reuniones del Consejo de Administración.

Tras una breve pero exhaustiva discusión, en la que participaron todos los Consejeros, el Consejo de Administración

ACUERDA

Cambiar la fecha de la próxima reunión del Consejo de Administración para el 19 de marzo de 2019 a las 15:00 horas y añadir a los temas a tratar:

- Análisis de la relación entre la Secretaria de Solidaridad y la FMSI, desafíos y colaboración.
- Revisión de la documentación institucional existente.
- Nombramiento de la Junta de Auditores para el trienio 2020-2022.

En cuanto al decimotercer punto del orden del día, los participantes no plantearon ninguna cuestión.

Antes de cerrar, el Dr. Fabrizio Guerra, quien recuerda que su cesión de tres años, que fue gratuita, finaliza el 31/12/2019. El Consejo, o el Consejero General, también deberá evaluar esta renovación de contrato.

Como no había nada más que discutir y deliberar, y nadie más había presentado más preguntas, el Presidente agradeció a los presentes y declaro clausurada esta reunión a las 17:00 horas.

REPERTORIO N. 1679

EXTRACTO

Yo, el abajo firmante, Dr. Marco Campisi, Notario en Roma, con despacho en Via Flaminia n°158, inscrito en el Colegio Notarial de los Distritos Unidos de Roma, Velletri y Civitavecchia

CERTIFICO

Que se trata de una copia fotográfica conforme a lo informado en las paginas 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos) y 103 (ciento tres) del Libro de Actas del Consejo de Administración de

"FONDAZIONE MARISTA PER LA SOLIDARIETÀ INTERNAZIONALE ONLUS"

con sede en Roma, Piazzale Marcellino Champagnat n°2, CIF 97484360587, inscrita en el registro de las personas jurídicas de la Prefectura – Oficina Territorial del Gobierno de Roma el 30 de abril de 2008 en prot. N°574/2008, libro inicialmente endosado por mí, Notario el 17 de marzo de 2017, Rep. N°480 y exhibido por encargo del interesado a quien, luego del desayuno, con la presencia, se le devolvió.

Esta copia, que consta de seis páginas, se emite a solicitud de la entidad para los usos permitidos.

En Roma, Via Flaminia n°158,

el día cuatro de febrero de dos mil veinte.

ESTATUTOS

***

Artículo 1

Constitución-sede-delegaciones

Se constituye una Fundación denominada "Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ONLUS", con domicilio social en Roma (00144), P.le Marcellino Champagnat n° 2.

La Fundación tiene la obligación de usar en la denominación y en cualquier signo distintivo o comunicación realizada al público la locución "organización sin ánimo de lucro de utilidad social" o las siglas "ONLUS" y, sujeto a la inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y, en todo caso, no antes del ejercicio fiscal siguiente a la inscripción, la Fundación tendrá la obligación de usar, en la denominación y en cualquier signo distintivo o comunicación realizada al público, en lugar del acrónimo "ONLUS" el nuevo acrónimo "ETS", de modo que la nueva denominación del Ente, en el momento de su inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector donde sea operativo, será "**Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ETS**". La Fundación podrá utilizar la denominación en inglés "Marist International Solidarity Foundation ONLUS" y, sujeto a la inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y en todo caso no antes del ejercicio fiscal siguiente a la inscripción, de la denominación en inglés "Marist International Solidarity Foundation ETS".

Podrán establecerse delegaciones y oficinas tanto en Italia como en el extranjero donde se realice, de forma auxiliar e instrumental respecto a los fines de la Fundación, actividades de promoción, así como el desarrollo e incremento de la necesaria red de relaciones nacionales e internacionales para apoyar la propia Fundación.

La Fundación cumple con los principios y marco legal de la Fundación de Participación, en el ámbito más amplio de Fundaciones regidas por el Código Civil y leyes complementarias.

La Fundación no tiene fines de lucro y no puede repartir dividendos.

La Fundación no tiene relaciones de dependencia con entidades con ánimo de lucro, no está vinculada de ninguna manera a

los intereses de entidades con ánimo de lucro públicas o privadas, italianas o extranjeras.

Artículo 2

Objetivos

Mediante el carisma de los Hermanos Maristi, que se expresa en las actividades de formación y docencia de los jóvenes, la Fundación pretende perseguir, exclusivamente y sin ánimo de lucro, fines cívicos, solidarios y de utilidad social a través de la realización de las actividades de interés general que se indican a continuación respecto a los límites previstos en la ley para las ONLUS y del D.Lgs. 3 de julio de 2017 n° 117 (Código del Tercer Sector) y sucesivas modificacionea.

La Fundación, por tanto:

c) promueve, cuida y difunde los valores de paz, justicia y solidaridad entre los pueblos mediante actividades culturales de interés social y obras de información, educación y formación para el conocimiento y conciencia de los derechos civiles de las personas. En este ámbito, también mediante la cultura de la legalidad y de la no violencia, promueve y protege los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de los menores y jóvenes social y económicamente en desventaja y en general a los llamados menores en riesgo en países con economías en transición, subdesarrollados y/o en vía de desarrollo y/o en los cuales tal defensa y protección no está asegurada adecuadamente, favoreciendo la maduración de la llamada "Ciudadanía Universal" como capacidad de todos los pueblos no solo de gozar formalmente de derechos, sino sobre todo de poder ejercerlo concretamente (art.5, letra d), v) y w) del Código del Tercer Sector);

d) promueve, organiza y gestiona actividades y proyectos educativos, de instrucción y formación, actividades culturales, artísticas o recreativas de interés social, también con finalidades educativas, así como vías de inclusión socioeconómica a favor de los menores mencionados en riesgo y, en general, de los jóvenes social y económicamente en desventaja, mediante el establecimiento y mantenimiento de relaciones estables, si es necesario también mediante el establecimiento de oficinas propias en todo el mundo, con organismos nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas que dividir y perseguir fines similares y/o compatibles con la misión de la misma Fundación (art. 5, letra d), i) e

l) del Código del Tercer Sector);

h) organiza encuentros, conferencias, mesas redondas, publicaciones y/o cursos de formación dirigidos a menores, estudiantes, padres, profesores, hermanos maristas y representantes de la comunidad civil sobre la promoción y protección de los valores y derechos antes mencionados con

especial atención a la educación, instrucción, formación y desarrollo de las personas desfavorecidas y la seguridad de los menores en riesgo, a la legalidad, a la no violencia y a la igualdad entre adultos y menores (art. 5, letra d) y l) del Código del Tercer Sector);

i) en el ámbito de las mencionadas actividades de interés general, promueve actividades de captación de fondos (también de acuerdo con la definición del art. 7 del Código del Tercer Sector) orientadas a la consecución de los fines de la Fundación, y, por tanto, organiza planes y coordina, apoya técnicamente y/o económicamente (total o parcialmente) eventos y/o proyectos que tienen como finalidad el avance de la misión y el cuidado, promoción y/o difusión de los valores de solidaridad y utilidad social, así como la promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de los menores en riesgo y, en general, de jóvenes social y económicamente en desventaja, también a través de la actividad pastoral y la construcción de estructuras y/o obras en todos los países del mundo, con especial atención a los países con economías subdesarrollados o en vías de desarrollo, invirtiendo así en el desarrollo sostenible;

j) promueve, organiza y gestiona obras de caridad, ayuda a distancia, entrega gratuita de alimentos o productos según la Ley del 19 de agosto de 2016 n° 166, y modificaciones sucesivas, o entrega de dinero, bienes o servicios en apoyo de los jóvenes y, en general, de las personas en desventaja económica y social o de las actividades de interés general a que se refieren estos Estatutos (art. 5, letra u) del Código del Tercer Sector);

k) realiza actividades de cooperación internacional a favor de los países en desarrollo, orientadas a promover los derechos humanos, la paz y la justicia a través de la solidaridad y el desarrollo sostenible de los pueblos y personas (art. 5 letra n) del Código del Tercer Sector);

l) coopera con otras organizaciones y/u organismos que realicen actividades de interés general similares y/o en todo caso consistentes con las referidas en estos Estatutos.

Artículo 3

Actividades vinculadas

Para la consecución de sus fines de utilidad cívica, solidaria y social, la Fundación tiene prohibido realizar actividades distintas de las señaladas en el art. 2 de los presentes estatutos, con excepción de actividades secundarias e instrumentales directamente relacionadas con ellas, tales como a título meramente ejemplificativo:

n) estipular cualquier escritura o contrato que sea necesario, incluso para la financiación de las operaciones acordadas, incluyendo, sin excluir otras, préstamos e

hipotecas a corto o largo plazo, la compra, propiedad o los derechos de superficie, los derechos de propiedad, el arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles, la estipulación de acuerdos de cualquier tipo, incluidos los que puedan ser inscritos en registros públicos, con organismos públicos o privados y con el Fondo Social Europeo, la inscripción de los mencionados títulos de solidaridad, que se consideren oportunos y útiles para la consecución de los fines de la Fundación;

o) suscribir convenios con las administraciones públicas y/u otros organismos para la organización y/o realización de actividades de interés general entre las contempladas art. 2 de los presentes Estatutos;

p) organizar la realización de cualquier evento y/o la realización de cualquier obra, incluso de interés público, en interacción con todos los organismos e instituciones, nacionales e internacionales, que comparten los fines de la Fundación;

q) llevar a cabo programas especiales que tengan por objeto los objetivos marcados y que prevean la participación directa de ciudadanos italianos y extranjeros, para fomentar el debate en la comunidad y estimular, dentro de la misma, una mayor conciencia de los valores de la paz, justicia y solidaridad entre los pueblos y en las cuestiones de promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de cada ser humano y, en particular, de los menores y jóvenes en situación de riesgo y/o social y económicamente desfavorecidos;

r) administrar y gestionar los bienes de los que sea propietario, arrendador, prestatario o posea de otro modo;

s) participar en asociaciones, fundaciones, organismos e instituciones, públicas y privadas, cuyas actividades estén dirigidas, directa o indirectamente, a la consecución de fines similares a los de la propia Fundación; la Fundación podrá, si lo estima conveniente, contribuir también a la constitución de los órganos mencionados;

t) participar en sociedades anónimas, con exclusión de las participaciones mayoritarias de control, que realicen actividades instrumentales y exclusivas destinadas a la consecución de los fines contenidos en el art. 2 de los presentes Estatutos;

u) promover, organizar y realizar eventos, incluyendo eventos no gratuitos, seminarios, cursos de formación, eventos, conferencias, reuniones, procediendo a la publicación de los correspondientes actos o documentos, y todas aquellas iniciativas aptas para la promoción orgánica entre la Fundación, operadores y organizaciones nacionales e internacionales, sus empleados y el público;

v) diseñar y desarrollar proyectos solidarios y de utilidad social también para terceros;

w) suscribir acuerdos para la cesión de parte de las actividades a terceros;
x) instituir premios, becas, intercambios culturales;
y) realizar, instrumentalmente y vinculado a la consecución de los fines institucionales, actividades de distribución y venta de bienes, encaminadas a promover la solidaridad y la utilidad social, con especial atención a la difusión de productos en el sector video-audiovisual y editorial, dentro de los límites de las leyes vigentes;
z) realizar cualquier otra actividad o apoyo adecuado al seguimiento de fines institucionales.

Artículo 4
Voluntarios

La Fundación podrá utilizar voluntarios en la realización de sus actividades según los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos. Los voluntarios que realizan actividades de voluntariado de forma no ocasional deben inscribirse en un registro especial.

La Fundación puede reembolsar a los voluntarios solo los gastos en los que se hayan efectivamente incurrido en el desempeño de la actividad realizada siempre que estén documentados, dentro de los límites máximos y las condiciones previamente establecidas por el Consejo de Administración.
Los voluntarios deben estar asegurados contra accidentes y enfermedades relacionadas con el desempeño de la actividad de voluntariado, así como de responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 5
Supervisión

Las Autoridades competentes supervisan la actuación de la Fundación de conformidad con el Código Civil, la legislación especial en la materia y el Código del Tercer Sector y sus posteriores modificaciones.

Artículo 6
Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está compuesto por:
- el fondo de dotación constituido por aportaciones en efectivo o bienes muebles e inmuebles, u otras cantidades que se puedan utilizadar para la consecución de los fines, realizadas por el Fundador Promotor, Fundadores, Participantes y/o terceros;
- el fondo de garantía, de 30.000 euros (treinta mil), que constituye el patrimonio mínimo de la Fundación, que sirve para el mantenimiento de la personalidad jurídica. El fondo de garantía está representado por una cantidad de dinero liquida y disponible, así como, en su caso, por bienes distintos al dinero, siempre que sean susceptibles de valoración

económica, cuyo valor deberá resultar de una tasación jurada realizada por un perito, externo al Órgano de Control, o por una firma de auditoría, inscrita en el registro correspondiente. El valor del fondo de garantía debe mantenerse. Si disminuye en más de un tercio como consecuencia de pérdidas, el Consejo de Administración o, en caso de que no haga nada, el Órgano de Vigilancia, deberá adoptar las medidas necesarias para reconstituir ese valor o continuar la actividad como otro tipo de entidad sin personalidad jurídica, previa transformación en otro tipo de entidad sin ánimo de lucro;

- los bienes muebles e inmuebles que lleguen o llegaran a la Fundación por cualquier motivo, incluidos los adquiridos por esta según las reglas de estos Estatutos;
- las donaciones hechas por entidades o personas con el propósito expreso de aumentar los activos;
- la parte de las anualidades no utilizadas que, por resolución del Consejo de Administración, puede utilizarse para aumentar los activos;
- las aportaciones que efectúe la Unión Europea, el Estado, los entes territoriales u otros entes públicos.

La Fundación utiliza los activos para realizar las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación.

Artículo 7

Fondo de Gestión

El Fondo de Gestión de la Fundación está constituido por:

- los ingresos y beneficios derivados del patrimonio y de las actividades de la misma Fundación;
- cualesquiera donaciones o disposiciones testamentarias, que no estén expresamente destinadas al Patrimonio;
- cualquier otra aportación, no destinada al Patrimonio, atribuida por el Estado, por los entes territoriales u otros entes públicos y/o por la Unión Europea;
- donaciones y contribuciones en cualquier forma otorgadas por terceros;
- los ingresos de actividades institucionales, auxiliares, instrumentales y conexas.

Los ingresos y recursos de la Fundación se utilizarán para realizar las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación.

Artículo 8

Ejercicio económico

El ejercicio económico empieza el 1 de enero y finaliza el

31 de diciembre de cada año.
En el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración está obligado a aprobar las cuentas provisionales del ejercicio en curso y en el plazo de 120 (ciento veinte) días desde el cierre del ejercicio las cuentas anuales ,que se tiene que presentar en el Registro Único Nacional del Tercer Sector. En la redacción de las cuentas anuales, compuestas por el estado patrimonial, el informe de gestión, con indicación de los ingresos y gastos de la Fundación, el informe de misión, que ilustra las partidas del balance, el desempeño económico y de gestión de la Fundación y las modalidades de consecución de los fines estatutarios, y de la nota explicativa, conforme a las normas vigentes en cada momento, deberán seguir los principios detallados en el Código Civil en materia de sociedades anónimas donde puedan ser de aplicación.
En el caso de ingresos, rentas, beneficios u otras ganancias inferiores a 220.000 euros (doscientos veinte mil), las cuentas anuales se pueden redactar en la forma de "informe de caja" (*rendiconto per cassa*).

El carácter secundario e instrumental de las actividades realizadas por la Fundación según el art. 3 de los presentes Estatutos se documentará por el Consejo de Administración según los casos, en el informe de misión en el informe de caja o en la nota explicativa de las cuentas.
En el caso de los ingresos, rentas u otras ganancias superiores a 1.000.000 (un millón) se deberá elaborar el balance social, conforme a las indicaciones del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales, que se presentará en el Registro Único Nacional del Tercer Sector y se publicará en la web de la Fundación. El balance social reconoce los resultados del seguimiento realizado por el Órgano de Control de conformidad con el art. 20 de los presentes Estatutos. Los órganos de la Fundación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contraer compromisos y asumir obligaciones dentro de los límites de las dotaciones del presupuesto aprobado.
Está prohibida la distribución, aunque sea indirecta, de dividendos o cantidades excedentes de explotación, así como de los fondos, reservas o capital durante la vida de la Fundación a los fundadores, asociados, trabajadores y colaboradores, administradores y demás miembros de los órganos sociales, incluyendo en caso de extinción o cualquier otra hipótesis de disolución individual de la relación asociativa, salvo que el destino o distribución sea requerido por ley o se realice a favor de otros ONLUS o, previa inscripción de la Fundación en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, , a favor de otros Entes del Tercer Sector, que por ley, estatutos o reglamento formen parte de la misma y unificada estructura.

Cualquier cantidad excedente de explotación se utilizará exclusivamente para el desempeño de las actividades estatutarias descritas en los arts. 2 y 3 de los presentes Estatutos al exclusivo ejercicio de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social de la misma Fundación. La Fundación debe publicar anualmente y mantener actualizado en su sitio web las retribuciones, honorarios o contraprestaciones, por cualquier motivo, de los miembros de los órganos de administración y control.

Artículo 9

Miembros de la Fundación

Se califican como miembros de la Fundación aquellos que contribuyen a la vida de ésta y a la realización de sus objetivos mediante aportaciones en dinero y/o de otros bienes y/o servicios; se dividen en:

- Fundador Promotor;
- Fundadores;
- Participantes.

Artículo 10

Fundador Promotor

Es Fundador Promotor el sujeto que ha firmado la escritura de constitución, o que ha constituido la Fundación en dicha calidad, mediante escritura pública y en las formas establecidas por la ley, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura de constitución.

Este podrá designar, también por vía testamentaria, una persona destinada a sucederle en el ejercicio de las prerrogativas y derechos a que se refieren estos Estatutos; y así a perpetuidad.

Artículo 11

Fundadores y Participantes

Pueden convertirse en miembros de la Fundación, asumiendo la calificación de "Fundadores", según la decisión adoptada por el Fundador Promotor que tiene que ser comunicada por escrito al Consejo de Administración, las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas y los entes que, compartiendo las finalidades de la Fundación, contribuyan al Patrimonio y al Fondo de Gestión mediante contribuciones en dinero o atribuciones de bienes materiales o inmateriales.

Pueden convertirse en miembros de la Fundación, asumiendo la calificación de "Participantes" las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o los entes que, compartiendo las finalidades de la Fundación, contribuyan a la vita de esta y a la realización de sus objetivos mediante aportaciones en dinero, anuales o plurianuales, con la modalidad y en la medida no inferior a aquella establecida, incluso anualmente, por el Consejo de Administración o con una actividad, incluso profesional, de relevancia particular o con la atribución de bienes materiales o inmateriales. El

Consejo de Administración podrá determinar con reglamento la posible subdivisión y reagrupamiento de los Participantes por categoría de actividad y participación en la Fundación.
Los Participantes podrán destinar sus propias aportaciones a proyectos específicos que entren en el ámbito de las actividades de la Fundación.
Los Participantes se admiten por acuerdo del Consejo de Administración adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los Participantes deberán comprometerse expresamente a cumplir con los dispuesto en estos Estatutos y en el reglamento.
Las calificaciones de miembro "Fundador" y miembro "Participante" se mantienen durante todo el periodo en el que se paga la aportación o se realiza el servicio, a menos que se revoque el nombramiento por parte del Fundador Promotor para los Fundadores, y del Consejo de Administración para los Participantes.

Artículo 12
Fundadores y Participantes externos

Pueden ser nombrados Fundadores y Participantes también las personas físicas o jurídicas, así como los entes públicos o privados u otras instituciones con sede en el extranjero.

Artículo 13
Exclusión y retiro

El Fundador Promotor y el Consejo de Administración, esta última con resolución mayoritaria, deciden, respectivamente, la exclusión de los Fundadores y de los Participantes, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones y deberes derivados de estos Estatutos, entre los que, a título no exhaustivo sino meramente enunciativo, están:
- incumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones y atribuciones asumidas previstas en estos Estatutos;
- conducta incompatible con los fines de la Fundación a que se refiere el art. 2 y con el deber de colaboración con los demás componentes de la Fundación;
- comportamiento contrario al deber de prestar servicios no patrimoniales.

En el caso de entes y/o personas jurídicas, la exclusión también puede producirse por los siguientes motivos:
- transformación, fusión y escisión;
- transferencia, por cualquier motivo, del paquete de control o su variación;
- uso del mercado de capital de riesgo;
- extinción, por cualquier causa debida;
- apertura de procedimientos de liquidación;
- concurso y/o apertura de procedimientos concursales incluso

los extrajudiciales;
-comportamientos idóneos para provocar la revocación o reducción de las subvenciones estatales y/o comunitarios recibidas.
Los Fundadores y los Participantes puede, en cualquier momento, darse de baja de la Fundación, con la consiguiente renuncia a la calificación recibida, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas.
El Fundador Promotor, o la persona o personas designadas de conformidad con el art. 10, párrafo segundo de los presentes Estatutos, no pueden en ningún caso ser excluidos de la Fundación.

Artículo 14
Órganos y Oficinas de la Fundación

Son órganos necesarios de la Fundación:
- el Consejo de Administración;
- el Presidente de la Fundación;
- el Secretario general, donde sea nominado;
- el Advisory Board, cuando se establezca;
- el Órgano de control.

Artículo 15
Libros sociales obligatorios

El Consejo de Administración y el Órgano de control deben llevar los libros sociales obligatorios requeridos por la ley.

Artículo 16
Consejo de Administración

El Consejo de Administración está compuesta por de 5 (cinco) a 10 (diez) miembros, designados por el Fundador Promotor.

Los miembros del Consejo de Administración, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, deberán solicitar su inscripción en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, indicando para cada uno de ellos el nombre, apellidos y fecha de nacimiento, el domicilio y la nacionalidad, así como a cuál de ellos se atribuye la representación de la Fundación, especificando si es de forma solidaria o mancomunada.
Asimismo, las restricciones a la facultad general de representación deberán inscribirse en el Registro Único Nacional del Tercer Sector.
Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus funciones hasta que se aprueben las cuentas del tercer ejercicio siguiente a su nombramiento y en todo caso hasta que se confirme su sustitución, salvo que sea revocado por quien los haya designado antes de la expiración del plazo del mandato.
Los consejeros con cargo caducado permanecerán en el cargo, únicamente para asuntos de administración

ordinaria, hasta el nombramiento del nuevo consejo.
Todos los cargos tienen carácter gratuito.
En todos los casos en los que fallezca uno o más Consejeros durante el mandato, será sustituido por la persona que lo designó.
El Consejo de Administración aprueba los objetivos y programas de la Fundación propuestos por el Presidente y controla los resultados globales de su gestión.
En particular prevé:
- aprobar el presupuesto y las cuentas, formulados por el Presidente;
- aprobar el reglamento de la Fundación, en su caso, redactado por el Presidente;
- llevar los libros sociales obligatorios por ley;
- documentar el carácter secundario e instrumental de las actividades realizadas por la Fundación de conformidad con el art. 3 de los presentes Estatutos según corresponda, en el informe de misión o en la parte inferior del estado de flujo de efectivo o en la memoria de las cuentas;
- establecer y aprobar los límites máximos y condiciones dentro de las cuales los gastos efectivamente incurridos y documentados por la actividad realizada pueden ser reembolsados a los voluntarios;
- delegar tareas específicas a los Consejeros;
- nombrar, cuando sea oportuno, un Vicepresidente;
- nombrar Participantes;
- proceder a la aceptación de herencias, legados y contribuciones;
- proponer modificaciones estatutarias para la aprobación del Fundador Promotor;
- proponer la disolución de la Fundación para obtener la decisión del Fundador Promotor;
- realizar todas las otras tareas que le asignen estos Estatutos.

El Consejo de Administración se convoca por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos tercios de los miembros del Consejo, sin obligaciones de forma, siempre que se remita por un medio que acredite su recepción. Las convocatorias se envían al menos diez días antes de la fecha fijada para la reunión; en caso de necesidad o urgencia, la comunicación puede tener lugar tres días antes de la fecha fijada. Se permite la reunión totalitaria.
La convocatoria debe contener: el orden del día de la reunión, el lugar y la hora. También podrá indicar el día y la hora de la segunda convocatoria, pudiendo establecer que esta sea fijada el mismo día de la primera convocatoria, con al menos una hora de diferencia.
El consejo se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de dos tercios de los miembros y en segunda

convocatoria con la presencia de la mayoría de los miembros. Tanto en primera como en segunda convocatoria, los acuerdos se aprueban con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
Serán válidas las reuniones del consejo en audio-videoconferencia, siempre que al menos el Presidente y el secretario se encuentren físicamente presentes en el lugar establecido para la reunión, a fin de permitir la redacción y firma del respectivo acta, y a condición de que esté garantizada la identificación de las personas con derecho a asistir y posibilidad de las mismas de intervenir de forma oral y activa en el debate, poder visualizar o recibir documentación, poder transmitir y participar en la votación simultáneamente sobre los temas del orden del día.
Las resoluciones relativas a la aprobación de las modificaciones estatutarias y la disolución del Ente se adoptan válidamente una vez obtenida la opinión favorable del Fundador Promotor.
Las reuniones son presididas por el Presidente o, en caso de ausencia o impedimento de este, por el Vicepresidente, en caso de ser nombrado. En caso de ausencia de ambos se actualiza la reunión. Se levanta acta de las reuniones de la Junta, firmada por el propio Presidente de la Junta y por el secretario.

Artículo 17
Presidente de la Fundación

El Presidente es nombrado por el Fundador Promotor de entre los miembros del Consejo de Administración.
El Presidente se mantiene en el cargo durante tres ejercicios y es reelegible.

El Presidente tiene la representación legal y general de la Fundación frente a terceros, actúa y se encuentra ante cualquier autoridad administrativa o judicial, designando abogados.
El Presidente prevé la administración ordinaria y la gestión de la Fundación, con criterios de rentabilidad, efectividad y eficiencia, en el contexto de los planes, proyectos y líneas presupuestarias aprobadas por el Consejo de Administración. En particular, el Presidente prevé:
- predisponer los programas de actividades y objetivos de la Fundación, en el ámbito de los objetivos y actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos, para presentarlos anualmente para la aprobación del Consejo de Administración;
- predisponer, cuando sea oportuno, el reglamento de la Fundación para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- predisponer el presupuesto y el balance final para

someterlos a la aprobación del Consejo de Administración;
- identificar los departamentos operativos o los sectores de actividad de la Fundación;
- comunicar la caducidad de los órganos de la Fundación, al menos 30 días antes del plazo, al Fundador Promotor para que este último indique al Consejo de Administración los nuevos nombramientos a ratificar con acuerdo específico.

El Presidente, además, realiza cualquier operación bancaria necesaria para la consecución de los objetivos de la Fundación, incluyendo la apertura y cierre de cuentas corrientes, con facultad de delegación, así como velar por las relaciones con entes, instituciones, empresas públicas y privadas y otras organizaciones italianas y extranjeras, también para establecer relaciones de colaboración y apoyo a las iniciativas individuales de la Fundación.

El Presidente podrá atribuir a uno o más miembros del Consejo de Administración facultades limitadas de representación, para ser inscritas en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, donde sea operativo.

El Presidente puede proponer al Consejo de Administración la creación de un Comité de gestión que le apoye en la gestión de la Fundación. Este Comité estará compuesto por un numero variable de miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración, nombrados por el mismo Presidente.

El Presidente puede nombrar un consultor de la Fundación, con funciones de apoyo y asesoramiento para su propia actividad y la de la propia Fundación.

Artículo 18
Secretario General

El Consejo de Administración, bajo la indicación del Presidente, nombra, donde sea necesario el Secretario General, de entre las personas dotadas de competencias específicas y profesionalidad.

Al Secretario General se le confían todas o parte de las competencias de gestión de la Fundación. La naturaleza y calificación de la relación, las modalidades y los límites de colaboración los establece el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

El Secretario General es responsable de la consecución de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y en particular de la realización de los programas y proyectos de implementación y sus resultados, así como de la gestión financiera técnica y administrativa de la Fundación,

incluidas las decisiones organizativas y de gestión de personal desde el punto de vista de organización, dirección, coordinación, control e investigación de medidas disciplinarias.
Supervisa la ejecución de los actos del Presidente.

Artículo 19

Advisory Board

El Advisory Board, cuando sea instituido, está compuesto por uno o más miembros, designados por el Consejo de Administración entre personas que posean conocimientos científicos específicos y contrastados en el área de interés de la Fundación. Los miembros del Advisory Board permanecen en el cargo hasta la revocación.
El Advisory Board desempeña una función técnico-consultiva sobre el programa anual de iniciativas y cualquier otro asunto sobre el que el Consejo de Administración solicite expresamente su opinión, con el fin de definir aspectos específicos de las actividades e iniciativas individuales de importancia significativa.
El Comité puede dividirse en comités técnicos de proyectos identificados por el Consejo de Administración que establece su número, miembros, duración y funciones.
El Advisory Board es convocado y presidido por el Presidente de la Fundación, o por una persona delegada por el mismo.
El Advisory Board decide por mayoría de los presentes. En caso de empate, prevalece el voto del Presidente. Se levanta acta de las reuniones del Comité, firmada por el que preside la reunión y por el secretario.

Artículo 20

Órgano de control

El Fundador Promotor nombra el Órgano de control de la Fundación, que puede estar formado por un solo miembro.
El Órgano de control, cuando es colegiado, está compuesto por tres miembros, uno de los cuales tiene la función de Presidente; también se nombran dos miembros suplentes.
Los miembros del Órgano de control deben ser elegidos de entre las personas inscritas en el registro de Auditores Contables.
Al Órgano de control se le aplica el art. 2399 c.c.
Al Órgano de control le corresponden las funciones de supervisión del trabajo de los órganos de administración y de la gestión de la Fundación, en lo que se refiere principalmente al cumplimiento de la ley y de los estatutos.
Al Órgano de control le corresponden también las funciones de supervisión sobre el mantenimiento regular de la contabilidad, la correspondencia de las cuentas con los resultados de los libros y de los registros contables y la correcta representación del balance de la Fundación, en

~~cumplimiento de los principios de correcta administración,~~ también con referencia a las disposiciones del D.Lgs. 8 de junio de 2001 n° 231, en su caso aplicable, y en particular sobre la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable adoptada y sobre su correcto funcionamiento.
El Órgano de control además ejerce funciones de vigilancia del cumplimiento de los fines cívicos, solidarios y de utilidad social a que se refiere el art. 2 de los presentes Estatutos y certifica que el informe social, elaborado cuando se alcanzan los umbrales legales, ha sido elaborado de conformidad con las directrices a que se refiere el art. 8 de los presentes Estatutos.
A los efectos del ejercicio del control de gestión, los miembros del Órgano de control están obligados a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, o si está instituido, al Comité de gestión.
Los miembros del Órgano de control se reúnen al menos trimestralmente para proceder con las actividades de verificación y de estas reuniones se debe elaborar un acta especifico.
En el ejercicio de su función de control, los miembros del Órgano de control pueden en cualquier momento proceder, incluso de forma individual, a las inspecciones y controles y, a tal efecto, pueden solicitar información y novedades sobre la marcha de las operaciones corporativas o en determinadas materias a todos los órganos de la Fundación incluyendo, en su caso, al Secretario General y al Advisory Board. Los miembros del Órgano de control permanecen en el cargo hasta la aprobación de las cuentas del tercer año siguiente a su nombramiento y pueden ser reconfirmados.
El Órgano de control tiene la obligación de llevar los libros sociales obligatorios por la ley.

Artículo 21
Disolución

En caso de extinción o disolución de la Fundación por cualquier causa, el patrimonio residual será devuelto obligatoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sujeto al dictamen de la Oficina competente, mediante acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, que nombra al Liquidador, a otras ONLUS o, previa inscripción de la Fundación en el Registro Único Nacional del Tercer Sector, donde sea operativo, a favor de otras Entes del Tercer Sector, que persigan fines similares o para fines de utilidad pública, a menos que la ley exija lo contrario.
Los bienes encomendados a la Fundación en concesión para su uso, a su disolución, vuelven a la disponibilidad de los otorgantes.

Artículo 22

Cláusula de remisión

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, las disposiciones del Código del Tercer Sector y posteriores modificaciones y adiciones y leyes vigentes en la materia.

Artículo 23

Norma de transición

Los órganos de la Fundación podrán operar de forma inmediata y válidamente en la composición que determine el Fundador Promotor, incluso en un número inferior al previsto en estos Estatutos o en la escritura constitutiva y se integrarán posteriormente.

Los miembros de los órganos así nombrados permanecerán en funciones hasta la aprobación del balance final correspondiente al segundo ejercicio económico siguiente a su nombramiento.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de la validación de la inscripción del Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), según el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y, en todo caso, no antes del periodo impositivo posterior al funcionamiento de dicho Registro. Hasta entonces, estarán vigentes los Estatutos anteriores, incluyendo el acrónimo "ONLUS" que se sustituirá por el nuevo acrónimo "ETS" a partir del momento de la inscripción en el RUNTS, de conformidad con el art. 12 del D.Lgs. n° 117/2017>>.

Los comparecientes me entregan el nuevo texto de los estatutos, compuestos por veintitrés artículos, que se adjuntan a la presente escritura con la **letra "D"**, que entregarán en vigor una vez que se inscriba el Ente en el Registro Único Nacional del Tercer Sector (RUNTS), a que se refiere el art.45 del D.Lgs. n° 117/2017 y, en todo caso, no antes del periodo impositivo siguiente al funcionamiento de dicho Registro.

[firmas]

[sello]

Copia en soporte informático conforme al original en papel conforme al artículo 23 del D. L. 82/2005 que se envía para los fines permitidos.

Roma, el 29 de octubre de 2020